



MANUAL DE ORGANIZACIÓN
JEFATURA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

© Zumpango Estado de México, 2022 – 2024.

Dirección de Desarrollo Económico

Plaza Juárez, S/N, Centro 55600

Zumpango Estado de México.

Jefatura de Desarrollo Agropecuario

Carretera Zumpango Los Reyes Acozác No. 2000

Buenavista, 55600, Zumpango, Estado de México.

Town Center Zumpango Local K01

Teléfonos: (591) 91 8 52 65

Agosto 2024

Impreso y Hecho en Zumpango,

Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la Fuente.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
I.- ANTECEDENTES	2
II.- BASE LEGAL	3
III.- OBJETO Y ATRIBUCIONES.....	4
IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.	28
V.- ORGANIGRAMA DE LA JEFATURA DE DESARROLLO AGROPECUARIO	29
VI.- OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	30
VII. VALIDACIÓN.....	32

INTRODUCCIÓN

Los manuales administrativos son documentos que sirven como medio de comunicación y coordinación que permiten registrar y transmitir en forma ordenada y sistemática la información de una organización.

El presente Manual de Organización de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Zumpango es un medio de consulta para un mejor desarrollo organizacional y evaluación de los diferentes niveles jerárquicos que conforman la coordinación; al consultarlo nos permite identificar las funciones y responsabilidades de cada una de las áreas agrícolas y pecuarias. Dichas áreas están enfocadas en hacer más productivas las parcelas agrícolas y las explotaciones pecuarias, bajando costos de producción y transformando los productos primarios, obteniendo con esto un mejor precio al consumo final.

I.- ANTECEDENTES

La unidad administrativa encargada del Desarrollo Agropecuario en el Municipio surge en el año 2000 con la denominación de Dirección de Desarrollo Agropecuario, teniendo como principales atribuciones las de identificar la problemática que enfrentaba el sector y vincular acciones con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de México (SEDAGRO) y la secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SADER).

En el año 2006 con el surgimiento de conjuntos habitacionales comienza la decadencia del Sector Agrícola al disminuirse la extensión territorial con vocación productiva, la cual se incorpora a la mancha urbana.

En la administración 2009-2012 se encontró como Dirección de Desarrollo Agropecuario, modificándose a finales de este periodo y quedando como Coordinación de Desarrollo Agropecuario dependiendo de la Dirección de Desarrollo Económico.

En la administración 2013-2015 se modifica su denominación como Dirección de Desarrollo Agropecuario, dependiente de la Dirección de Desarrollo Económico.

En la administración 2016-2018 se modifica su denominación quedando como Dirección de Desarrollo Urbano Agropecuario y medio ambiente y en el año 2017 se modifica su denominación quedando como Coordinación de Desarrollo Agropecuario.

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

Desde la administración 2019-2021 a la actualidad esta Coordinación, depende de la Dirección de Desarrollo Económico y conserva el nombre de Coordinación de Desarrollo Agropecuario.

II.- BASE LEGAL

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 115 Fracción III, inciso i. DOF 22-03-2024
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México Artículo 112,113 y 130. POGG: 5 de abril de 2024.
3. Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Art. 96 Quáter Fracción VI y VIII. POGG: 5 de abril de 2024.
4. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Artículo 40. POGG: 28 de diciembre de 2023.
5. Ley de Desarrollo Rural Sustentable, Artículo 2, 5, 9 19, 24Bis y 25. DOF 03-06-2021
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Capítulo III, Artículo 23, 24, 25. POGG 22 de junio de 2023.
7. Bando Municipal del Municipio de Zumpango, Título Segundo, Capítulo III, Sección Primera Vigente Art. 87. 5 de febrero de 2024.

III.- OBJETO Y ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Título Quinto

De los Estados de la Federación y del Distrito Federal Denominación del Título Reformada

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Párrafo reformado DOF 10-02-2014

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- i)** Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Párrafo reformado DOF 23-12-1999.

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas.

Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio; Párrafo adicionado DOF 23-12-1999

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley. Párrafo adicionado DOF 14-08-2001

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TÍTULO QUINTO

Del Poder Público Municipal

CAPÍTULO PRIMERO

De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

ejercerán por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

TÍTULO SÉPTIMO

De la responsabilidad de los servidores públicos y del juicio político.

Artículo 130.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

TITULO IV

Régimen Administrativo

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Tesorería Municipal

Artículo 96 Quáter.- El Director de Desarrollo Económico o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;

VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO

De la Competencia de las Dependencias del Ejecutivo

Artículo 40.- La Secretaría del Campo es la dependencia encargada de planear, promover, coordinar, supervisar y regular el desarrollo de la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura,

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, promoviendo en todo tiempo la industrialización y comercialización de los productos de este sector, con la finalidad de incidir en el bienestar y mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y trabajadores del campo; así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Artículo 41.- La Secretaría del Campo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer la rectoría del desarrollo rural estatal, formulando, dirigiendo, coordinando, controlando y en su caso emitiendo la normatividad, en los términos de las leyes de la materia, la ejecución de las políticas, planes, estrategias, programas, acciones y lineamientos del Estado, relativas al fomento del desarrollo rural integral y sostenible, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes;
- II. Fomentar, administrar y dar trámite y resolución a los asuntos relacionados con las actividades del campo y el desarrollo equilibrado y sostenible de las regiones, que coadyuve a mejorar la calidad de vida de quienes habitan en las zonas rurales;
- III. Promover y participar en la elaboración de estudios, planes y programas en la materia con la finalidad de hacer más eficientes y sostenibles las actividades de acopio, almacenamiento y comercialización, fomentando y fortaleciendo el comercio justo de la producción primaria o industrializada en el sector rural de la Entidad;
- IV. Supervisar la ejecución de los programas estatales de desarrollo en la materia y difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces, resilientes y sostenibles, que permitan el mejoramiento tanto del uso del

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

recurso hídrico en las actividades de la materia, como de la producción y productividad agrícola, pecuaria, apícola, acuícola, pesquera y agroindustrial del Estado;

- V.** Promover y coordinar el desarrollo rural integral y sostenible del Estado y sus regiones, a través de la elaboración, supervisión, evaluación y control de los planes, programas y acciones en la materia;
- VI.** Diseñar, elaborar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar en colaboración con las dependencias competentes, programas especiales de desarrollo rural sostenible en regiones prioritarias del Estado, para que se promueva y fomente la seguridad alimentaria, la generación de empleos y de ingresos, así como para que se canalicen los apoyos financieros necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- VII.** Promover, formular, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar programas, proyectos y acciones relacionadas con la asistencia técnica, capacitación y asesoría en tecnología análoga y digital, por sí mismos o en coordinación con otras dependencias, instituciones públicas, privadas o sociales, para la implementación de ecotecnologías, soluciones basadas en la naturaleza, procesos de producción amigables con la biodiversidad, basadas en la economía circular, y en su caso la tecnificación o el uso de TIC, todo ello para hacer más sostenible y resiliente la producción relacionada con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, el establecimiento de agroindustrias del Estado, en todos sus aspectos, además de aquellas actividades que permitan clasificar y evaluar los suelos para lograr su conservación, mejoramiento, zonificación y uso adecuado y sostenible;
- VIII.** Proponer la modernización del sector, a través de la creación de organismos e instituciones y la actualización de los existentes, para

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

mejorar la actividad en el medio rural en el Estado con un enfoque de sostenibilidad;

- IX.** Coordinar, administrar y dar trámite y resolución a los asuntos relacionados con las actividades operativas y administrativas del campo estatal e implementar los mecanismos requeridos para la eficiente operación de los planes y programas que en materia agrícola, pecuaria, acuícola, apícola, del agave, pesquera, forestal y agroindustrial se establezcan en la Entidad, bajo criterios de innovación, eficiencia, productividad, sostenibilidad, ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de los servicios a la población, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de quienes habitan las zonas rurales del Estado;
- X.** Promover la elaboración de investigaciones y estudios para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y el patrimonio biológico del Estado integrados a las actividades relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, y el establecimiento de agroindustrias;
- XI.** Elaborar inventarios, así como procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a los recursos disponibles, el potencial productivo de las regiones del Estado, la oferta y la demanda de los productos del campo, a efecto de coadyuvar en la planeación del desarrollo rural y en la óptima utilización y preservación rural;
- XII.** Elaborar por sí mismos o en coordinación con la Secretaría del Agua, otras instituciones públicas, privadas o sociales, estudios y proyectos para gestión sostenible del recurso hídrico, así como para la construcción y rehabilitación de infraestructura y equipamiento para captación, almacenamiento y distribución de agua para las actividades productivas relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave,

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias en el Estado, y para la modernización sostenible del riego en el campo; ya sea en forma directa o a través de terceros;

- XIII.** Elaborar, promover, formular, actualizar, participar, ejecutar, supervisar, evaluar, y difundir un banco de proyectos, fuentes de inversión y de mecanismos de financiamiento y aseguramiento nacionales e internacionales de las actividades del sector rural;
- XIV.** Coadyuvar con la Secretaría del Agua y las autoridades competentes en el establecimiento y aprovechamiento de aguas pluviales y aguas de propiedad estatal, para el servicio de las actividades relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, así como el establecimiento de agroindustrias; con la finalidad de proponer, elaborar, gestionar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar la realización de estudios y proyectos de construcción y conservación de obras de riego y drenaje preferentemente sostenibles; y proyectar, ejecutar y conservar con la participación de los usuarios, obras para la captación y reabsorción de agua a través de bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes;
- XV.** Promover, apoyar y fortalecer la organización productiva agropecuaria y no agropecuaria y económica, tanto de productores como agrupaciones existentes, ejidos y comunidades agrarias, propietarios, avecindados y posesionarios para que sean agentes del desarrollo, mediante la conformación de unidades productivas, asociaciones, agroindustrias y empresas rurales, para que conformen cadenas de valor agroalimentarias y que impulsen mecanismos de comercialización, manejo, capacitación, investigación, innovación, asistencia técnica, transferencia de tecnología

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

y acceso a financiamientos seguros, servicios financieros y de aseguramiento para contribuir en la seguridad alimentaria, elevar la productividad sostenible y resiliente e incorporar innovaciones y mejores sistemas de administración y gestión, procurando el apoyo, acompañamiento y asistencia de las instituciones educativas y de investigación para tales efectos;

- XVI.** Integrar, impulsar y en su caso, gestionar proyectos de inversión que permitan canalizar recursos públicos, privados y del sector social al sector rural; así como apoyar empresas que asocien a grupos de productores rurales a través de las acciones de planeación, programación, concertación, coordinación; de aplicación, recuperación y revolvencia de recursos, para ser destinados tanto a elevar de forma directa la productividad sostenible y resiliente e incorporar innovaciones y mejores sistemas de administración y gestión; como a través de asistencia técnica y de otros medios que se requieran para ese propósito, con la intervención de las dependencias e instituciones estatales y municipales, así como con la participación de los sectores social y privado;
- XVII.** Apoyar la inversión y la gestión del desarrollo de nuevos proyectos productivos agroalimentarios, industriales y de servicios; así como la integración de la producción en territorios y paisajes, o bien la integración de cadenas productivas para impulsar la comercialización en mercados locales, nacionales, de especialidad o de exportación para fomentar la generación de empleos y elevar los ingresos de las unidades económicas y de los habitantes de las zonas rurales;
- XVIII.** Integrar un modelo de agroparques y tecnoparques sociales; así como promover y fomentar el desarrollo de parques agroindustriales, centros logísticos, de acopio, almacenamiento y empaque, para detonar las zonas rurales y generar nuevas empresas y empleos mejor remunerados, así

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

como para impulsar la producción y mejoramiento de los mecanismos para las exportaciones de los productos agroalimentarios de la Entidad, en coordinación con las autoridades competentes;

- XIX.** Participar con las autoridades federales y estatales competentes, en la determinación de los criterios generales para el establecimiento y vinculación de estímulos fiscales, apoyos financieros y crediticios, que sean necesarios para el fomento de la producción rural, así como para evaluar sus resultados;
- XX.** Impulsar el desarrollo de habilidades y competencias empresariales, técnicas, de producción, comerciales, de procesos logísticos y de exportación que permita aumentar las capacidades de gestión, de desarrollo institucional, de innovación y uso de tecnología en las empresas agropecuarias, industriales y de servicios, establecidas en las zonas rurales;
- XXI.** Promover, planear, organizar, patrocinar y participar en congresos, ferias, exposiciones y concursos relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias en el Estado, además de impulsar la participación de los productores locales en eventos de carácter nacional e internacional;
- XXII.** Fomentar y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares, de las industrias familiares y el turismo del sector rural, con la participación que corresponda a otras dependencias o entidades;
- XXIII.** Promover, gestionar, aplicar, supervisar y evaluar la ejecución de recursos y financiamientos para fortalecer todas las actividades económicas agroalimentarias, industriales y de servicios de las zonas rurales;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- XXIV.** Coordinar en el ámbito de la competencia estatal, los programas y acciones de sanidad agrícola, vegetal, animal y forestal, el combate y la prevención de plagas y enfermedades Fito zoosanitarias y la movilización de los productos agropecuarios y forestales, así como la inocuidad agroalimentaria en los procesos de producción y comercialización;
- XXV.** Nombrar a las comisiones que deben de vigilar la operación de las empresas de participación municipal avocadas a las actividades relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias en el Estado;
- XXVI.** Impulsar y apoyar, en coordinación con la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, las actividades de los centros de educación agrícola media superior y superior, así como de las escuelas técnicas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura;
- XXVII.** Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible en la emisión de las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas de Interés Estatal, Santuarios del Agua, humedales, reservas privadas o comunitarias, paisajes protegidos, reservas ecológicas, parques sin decreto, así como la implementación de acciones de desarrollo rural sustentable e infraestructura dentro del territorio de éstas, conforme a la ley y el reglamento en la materia;
- XXVIII.** Promover y participar, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a acciones de protección, conservación, reforestación, fomento, vigilancia y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales de la Entidad;
- XXIX.** Fomentar e implementar mecanismos que faciliten la protección y reproducción de los agentes polinizadores naturales, los que fomenten la

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

conservación e incremento de la biodiversidad, así como el mejoramiento y mantenimiento de la biota y recursos naturales, en especial los encaminados a la conservación de suelos, la gestión del recurso hídrico, la adaptación y mitigación al cambio climático, que se apliquen a las actividades que le competen a esta Secretaría en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; con otras dependencias estatales o del Gobierno Federal, así como con instituciones públicas, privadas o sociales;

XXX. Impulsar en coordinación con las instancias federales y estatales que correspondan, el mantenimiento y mejoramiento de la biodiversidad y los recursos naturales del Estado;

XXXI. Promover, apoyar y dar seguimiento en colaboración con las dependencias competentes, a la instalación y vigilancia del funcionamiento de las estaciones que conforman el Sistema Meteorológico del Estado, así como difundir sus boletines y recomendaciones;

XXXII. Gestionar, proponer e intervenir en los convenios de coordinación que celebre la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado con el Gobierno Federal, así como con instituciones públicas, privadas o sociales, en materia de desarrollo rural;

XXXIII. Ejercer por delegación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado las atribuciones y funciones que estén relacionadas con la agricultura, floricultura, fruticultura, del agave, ganadería, avicultura, apicultura, acuicultura, piscicultura, silvicultura, la conservación forestal y del suelo, el establecimiento de agroindustrias, y que estén contenidas en los convenios firmados entre el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Federal;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

XXXIV. Formular y ejecutar programas que promuevan la conciliación para resolver conflictos agrarios y de agua, que promuevan la seguridad en la tenencia de la tierra de los sujetos, núcleos agrarios y particulares; y

XXXV. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones jurídicas aplicables, así como las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TÍTULO PRIMERO

DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.

Artículo 5o.- En el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos:

- I.** Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

154 de la presente Ley, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso; Fracción reformada DOF 09-12-2010

- II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable;
- III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país;
- IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y
- V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional.

Artículo 9o.- Los programas y acciones para el desarrollo rural sustentable que ejecute el Gobierno Federal, así como los convenidos entre éste y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, especificarán y reconocerán la heterogeneidad socioeconómica y cultural de los sujetos de esta Ley, por lo que su estrategia de orientación, impulso y atención deberá considerar tanto los aspectos de disponibilidad y calidad de los recursos naturales y productivos como los de carácter social, económico, cultural y ambiental. Dicha estrategia tomará en cuenta asimismo los distintos tipos de productores, en razón del tamaño de sus unidades de producción o bienes productivos, así como de la capacidad de producción para excedentes comercializables o para el autoconsumo.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Comisión Intersecretarial, con la participación del Consejo Mexicano, establecerá una tipología de productores y sujetos del

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

desarrollo rural sustentable, utilizando para ello la información y metodología disponibles en las dependencias y entidades públicas y privadas competentes.

CAPÍTULO II

De la Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable

Artículo 19.- Con objeto de que la gestión pública que se realice para cumplir esta Ley constituya una acción integral del Estado en apoyo al desarrollo rural sustentable, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Intersecretarial, coordinará las acciones y programas de las dependencias y entidades, relacionadas con el desarrollo rural sustentable.

El Ejecutivo Federal, mediante los convenios que al respecto celebre con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios, propiciará la concurrencia y promoverá la corresponsabilidad de los distintos órdenes de gobierno, en el marco del federalismo y la descentralización como criterios rectores de la acción del Estado en aquellas materias.

CAPÍTULO III

De la Federalización y la Descentralización

Artículo 24 Bis.- Se podrán integrar, dentro de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, cuando así se considere necesario, comités consultivos alimentarios, cuya finalidad será opinar al seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales en materia de producción agropecuaria, utilizando criterios de factibilidad técnica y económica, considerando principalmente las características agroecológicas, económicas, sociales y culturales del ámbito territorial en cuestión.

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

La creación de los comités se realizará dentro de los estatutos orgánicos de cada Consejo.

Podrán participar en los comités consultivos alimentarios, adicionalmente a los integrantes de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales, profesionistas inscritos en el padrón de prestadores de servicios del sector rural perteneciente al Sistema Nacional de Capacitación y Asistencia Técnica Rural Integral al que hace referencia esta Ley en el Capítulo Tercero del Título Tercero, en su carácter de expertos en los temas abordados por los comités consultivos alimentarios, con la finalidad de reforzar la opinión técnica que dichos comités puedan emitir en el seno de los consejos mexicano, estatales, distritales y municipales. Las opiniones de los especialistas deberán ser presentadas al Consejo Mexicano para el Desarrollo Rural Sustentable para que sean valoradas y tomadas en cuenta en la toma de decisiones en materia alimentaria. Artículo adicionado DOF 09-12-2010

Artículo 25.- Los Consejos Estatales podrán ser presididos por los gobernadores de las entidades federativas. Serán miembros permanentes de los Consejos Estatales los representantes de las dependencias estatales que los Gobiernos de las entidades federativas determinen; los representantes de las dependencias y entidades que forman parte de la Comisión Intersecretarial y los representantes de cada uno de los Distritos de Desarrollo Rural, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán miembros permanentes de los Consejos Distritales, los representantes de las dependencias y entidades presentes en el área correspondiente, que forman parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las entidades federativas que las mismas determinen y los representantes de cada uno de los consejos municipales, así como los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

económico y social del sector rural, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Serán miembros permanentes de los Consejos Municipales: los presidentes municipales, quienes los podrán presidir; los representantes en el municipio correspondiente de las dependencias y de las entidades participantes, que formen parte de la Comisión Intersecretarial, los funcionarios de las Entidades Federativas que las mismas determinen y los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural en el municipio correspondiente, en forma similar a la integración que se adopta para el Consejo Mexicano.

Los representantes de las organizaciones sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural, que integran los Consejos Estatales, Distritales y Municipales a los que se refiere el presente artículo deberán estar debidamente acreditados en los términos de la normatividad aplicable. Párrafo adicionado DOF 12-01-2012

La integración de los Consejos estatales deberá ser representativa de la composición económica y social de la entidad y en ellos las legislaturas locales podrán participar en los términos en que sean convocadas a través de sus Comisiones.

La organización y funcionamiento de los consejos estatales, distritales y municipales, se regirán por los estatutos que al respecto se acuerden entre el gobierno federal y los de las entidades federativas, quedando a cargo del primero la expedición de reglas generales sobre la materia, para la atención de los asuntos de su competencia.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capítulo III De los Sujetos Obligados

Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias, organismos auxiliares, órganos, entidades, fideicomisos y fondos públicos, así como la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- II. El Poder Legislativo del Estado, los organismos, órganos y entidades de la Legislatura y sus dependencias;
- III. El Poder Judicial, sus organismos, órganos y entidades, así como el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;
- V. Los órganos autónomos;
- VI. Los tribunales administrativos y autoridades jurisdiccionales en materia laboral;
- VII. Los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno;
- IX. Los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- X. Cualquier persona física o jurídico colectiva que reciba y ejerza recursos públicos en el ámbito estatal o municipal; y
- XI. Cualquier otra autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes estatal o municipal, que reciba recursos públicos.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;
- III. Proporcionar capacitación continua y especializada en coordinación con el Instituto, al personal que formen parte de los comités y unidades de transparencia; en temas de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas;
- IV. Constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivos y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable;
- V. Promover la generación, documentación y publicación de la información en Formatos Abiertos y Accesibles;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- VI.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
- VII.** Reportar al Instituto sobre las acciones de implementación de la normatividad en la materia, en los términos que estos determinen;
- VIII.** Atender de manera oportuna, los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que en materia de transparencia y acceso a la información realice el Instituto;
- IX.** Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;
- X.** Cumplir cabalmente con las resoluciones emitidas por el Instituto;
- XI.** Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de la Ley General, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XII.** Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;
- XIII.** Difundir proactivamente información de interés público;
- XIV.** Asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;
- XV.** Informar anualmente por escrito al Instituto sobre las actividades realizadas, en cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley;
- XVI.** Procurar condiciones de accesibilidad para que personas con discapacidad ejerzan los derechos regulados en esta Ley;
- XVII.** Crear y hacer uso de sistemas de tecnología sistematizados y avanzados, y adoptar las nuevas herramientas para que los ciudadanos consulten información de manera directa, sencilla y rápida;
- XVIII.** Hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;

- XIX.** Transparentar sus acciones, así como garantizar y respetar el derecho a la información pública;
- XX.** Tomar las medidas apropiadas para proporcionar información a personas con discapacidad en formatos y tecnologías accesibles de forma oportuna y sin un costo adicional;
- XXI.** Procurar la generación de estadística de su información en formato de datos abiertos en la medida de lo posible;
- XXII.** Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y abstenerse de destruirlos u ocultarlos, dentro de los que destacan los procesos deliberativos y de decisión definitiva;
- XXIII.** Procurar la digitalización de toda la información pública en su poder;
- XXIV.** Orientar y asesorar al solicitante para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes; y
- XXV.** Las demás que se establezcan en la presente Ley y normatividad aplicable en la materia.

En la administración, gestión y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustarán a lo establecido por la normatividad aplicable.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley, en los términos que las mismas determinen.

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

BANDO MUNICIPAL 2024

TÍTULO SEGUNDO

Gobierno Municipal, de la Administración Pública Municipal y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento

CAPÍTULO TERCERO

De la Administración Pública Municipal

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 87.- La Jefatura de Desarrollo Agropecuario, será la encargada de promover y activar lo referente sobre los impactos ambientales más graves en los alimentos que se producen en la fase de producción (agricultura y procesamiento de alimentos), los hogares influyen en estos impactos a través de sus hábitos y elecciones dietéticas la agricultura, ganadería para crear e incentivar las condiciones de los productores del municipio y todo lo relacionado al campo, con las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la gestión de promoción de los programas Federales, Estatales y Municipales que benefician a las y los productores agropecuarios;
- II. Promover la agricultura protegida mediante la construcción de invernaderos, huertos comunitarios, huertos escolares, cortinas y azoteas verdes;
- III. Identificar los proyectos de infraestructura hidrológica, como son entubamientos, caños y canaletas, con la finalidad de incrementar el volumen de almacenamiento de los recursos hídricos y promover la agricultura de riego;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- IV. Reutilizar las aguas grises de los fraccionamientos, para implementar sistemas de riego en las áreas de cultivo que rodean dichas unidades habitacionales;
- V. Mantener una estrecha comunicación con las Secretarías de Desarrollo Agropecuario y Ecología del Gobierno del Estado, la Comisión Nacional del Agua y la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, con la finalidad de coadyuvar en acciones para mantener limpia de basura y maleza acuática La Laguna de Zumpango;
- VI. Promover la impartición de cursos de producción agropecuaria en coordinación con instituciones especializadas en la materia, con el propósito de aprovechar la tecnología actual y mejorar las producciones agropecuarias, implementando mecanismos como lo son talleres de industrialización de carnes, frutas, verduras, semillas y lácteos;
- VII. Coordinar con las instituciones federales, estatales y municipales programas para la captación de agua de lluvia y su utilización en producción piscícola y sistemas de riego en invernaderos.
- VIII. Gestionar ante dependencias de los tres niveles de Gobierno Federal e iniciativa privada apoyos encaminados a satisfacer las demandas de los productores agropecuarios;
- IX. Coadyuvar a efecto de dar certeza jurídica en coordinación con el Registro Agrario Nacional y a los poseedores de núcleos agrarios y ejidos para garantizar la tenencia de la tierra de los campesinos;
- X. Promover la reforestación de los núcleos agrarios y caminos rurales en coordinación y bajo los alineamientos que establezca La Comisión Nacional Forestal y PROBOSQUE;
- XI. Expedir constancias de productor agropecuario y de usufructo, con el propósito de facilitar los diversos trámites y servicios que requieren las y los productores;

“2024, Año del Bicentenario de la Erección de Estado Libre y Soberano de México”

- XII. Implementar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, PROBOSQUE y CONAFOR un programa para la conservación y mejoramiento de suelos;
- XIII. Realizar campañas sanitarias para combatir plagas y/o enfermedades en los cultivos de todo el Municipio, implementando el servicio del Dron Agrícola de Fumigación;
- XIV. Apoyar a los productores del Municipio con programas de subsidio para la obtención de semillas adecuadas para el suelo de la región;
- XV. Apoyar en las campañas de vacunación con el fin de controlar, prevenir, y erradicar enfermedades en el ganado que pudiesen contagiar al humano de enfermedades zoonóticas y procurando un ganado libre de enfermedades;
- XVI. Implementar programas de vigilancia en coordinación con la Comisaria de Seguridad Ciudadana, la Comisión Estatal y Guardia Nacional para disminuir el robo del ganado y cosechas del municipio; y
- XVII. Las demás que prevea éste Bando Municipal y otras disposiciones legales aplicables.

IV.- ESTRUCTURA ORGÁNICA.

1. Jefe de Desarrollo Agropecuario
 - 1.1. Auxiliar Administrativo

V.- ORGANIGRAMA DE LA JEFATURA DE DESARROLLO AGROPECUARIO



VI.- OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

PUESTO: JEFE DE DESARROLLO AGROPECUARIO

OBJETIVO:

Efectuar la gestión de programas Federales y Estatales y Municipal para apoyar la productividad de los Productores Agropecuarios, dar atención a la ciudadanía y dirigir las actividades de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario.

FUNCIONES:

1. Vigilar que se cumplan todas las actividades de la Coordinación de Desarrollo Agropecuario.
2. Apoyar con Constancias de Productor para gestionar los programas Municipales, Federales y Estatales que benefician a los productores de este Municipio con insumos Agropecuarios.
3. Visitar a productores para conocer las necesidades de los mismos.
4. Gestionar con las casas semillas el apoyo para la donación de semilla para parcelas demostrativas y así mismo darles asesoría a los productores beneficiados.
5. Apoyo a los productores con bajo costo para los agroquímicos (Fumigantes, Insecticidas y Fertilizantes).
6. Abrir un mercado orgánico a los horticultores para la comercialización de sus productos.
7. Monitoreo para checar los niveles de agua y contaminación de la Laguna de Zumpango.
8. Coordinar el programa de adquisición de semilla mejorada

PUESTO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

OBJETIVO:

Ejecutar las acciones de carácter administrativo, archiva y ordena, para mantener actualizado el sistema de información de la coordinación, así como dar atención a la ciudadanía de forma directa.

FUNCIONES

1. Contestación y seguimiento a las solicitudes de los productores del Municipio.
2. Contestación de oficios recibidos.
3. Llevar el control del archivo interno.
4. Atención a los productores que acudan a la oficina para la expedición de sus constancias de productor y uso agrícola, así como también proporcionarles información acerca de los programas Agropecuarios Municipales, Estatales y Federales.
5. Brindar atención telefónica, gestionar correos electrónicos y correspondencia.
6. Realizar inventario y mantenimiento o reparación de los equipos de oficina.
7. Elaboración y enlace de reporte PbRM (Presupuesto Basado en Resultados Municipal), Anual, avance trimestral y ante-proyecto de la Coordinación.
8. Elaboración y enlace de Agenda Local.
9. Llenado de formatos de los programas Municipales, Estatales y Federales.

VII. VALIDACIÓN

Lic. Miguel Ángel Gamboa Monroy
Presidente Municipal Constitucional
de Zumpango, Estado de México

Lic. Cesar Rodrigo Hernández Martínez
Secretario del Ayuntamiento

Lic. Belén Oropeza Cruz
Directora de Desarrollo Económico

I.A.P José Luis Hernández Rodríguez
Titular de la Jefatura de Desarrollo Agropecuario